

Villavicencio, Meta
14 de febrero de 2023.

Doctor(a)
JUEZ CIRCUITO
Ciudad

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: ERIKA YULIETH FELICIANO CAGUA

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y

Vinculadas: la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, las personas en provisionalidad y en encargo dentro de los cargos de carrera administrativa en las Inspecciones de Policía de Villavicencio y las demás personas de la lista de elegibles.

Derechos fundamentales: Derecho de Petición, al debido proceso, a la Igualdad y al trabajo en conexidad al acceso a cargos públicos por meritocracia

Erika Yulieth Feliciano Cagua, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.340.294 expedida en Villavicencio y domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada legalmente por el doctor **Mauricio Liévano Bernal** o quien haga sus veces, y debiendo ser vinculadas la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, representada legalmente por el Alcalde **Felipe Harman** o quien haga sus veces, a las personas en provisionalidad y en encargo dentro de los cargos de carrera administrativa de las Inspecciones de Policía de Villavicencio y los demás de la lista de elegibles del cargo en mención, **con el fin** de que se me protejan mis derechos fundamentales: **Derecho de Petición, debido proceso, a la igualdad y al trabajo en conexidad al acceso a cargos públicos por meritocracia**, lo cual sustento en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a un concurso de méritos denominada - Territorial II de octubre de 2019 – No. 1335 de 2019.

2. Me presenté en la convocatoria señalada, inscribiéndome dentro del concurso para la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO – META, dentro de la OPEC 109715, para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, adscrita a la secretaria de Gobierno y Post conflicto – Dirección de Justicia.

3. Que dentro de la citada convocatoria, se ofertaron para proveer 8 cargos o empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa denominados “Inspector de Policía CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA de Villavicencio”.

4. Que así mismo, aprobé las etapas de la convocatoria (inscripción, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas) de la convocatoria en cita, ocupando el puesto “20° en la lista de elegibles que tiene una vigencia de dos años, desde de noviembre de 2021 hasta noviembre de 2023.

5. Que como se indicó antes y atendiendo que ya existe lista de elegibles del cargo de INSPECTOR DE POLICÍA DE VILLAVICENCIO, la Alcaldía Municipal de Villavicencio, efectuó el nombramiento de las personas de dicha lista, pero solo hasta el puesto No. 11 de la citada lista de elegibles, hasta antes de mediados del año pasado 2022, es decir, hace más de 7 meses que no nombra a nadie en propiedad, habiendo vacantes de ese cargo en mención.

6. De los nombramientos que ha efectuado la Alcaldía, esto es, hasta la persona del puesto número 11, sólo habían aceptado y se han posesionado en propiedad como 4 personas, es decir, falta aún más de la mitad para proveer en propiedad de los 9 cargos ofertados y las lista de elegibles tienen vigencia hasta noviembre de 2023, es decir, quedan solo nueve meses y aun con mas de cuatro (4) cargos disponibles de los ofertados y para proveer en carrera con la lista de elegibles.

7. Que revisando dentro de la página **web de la Alcaldía de Villavicencio - nuestra Alcaldía – secretaria del desarrollo institucional –** verificó que en **publicación de vacantes a ser ocupadas mediante derecho preferencial de encargo**, están subidos en dicha página los Avisos 036, 044, 045, 058 de 2022 y 068 de 2023 y la Resolución No. 1100-67.24/0275 del 8 feb 2023, entre otros, donde están nombrando para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA pero con la figura de encargo, cuando hay vigente una lista de elegibles para ese cargo, así:

Link de la página: <https://www.villavicencio.gov.co/micrositio/secretaria-del-desarrollo-institucional-229>

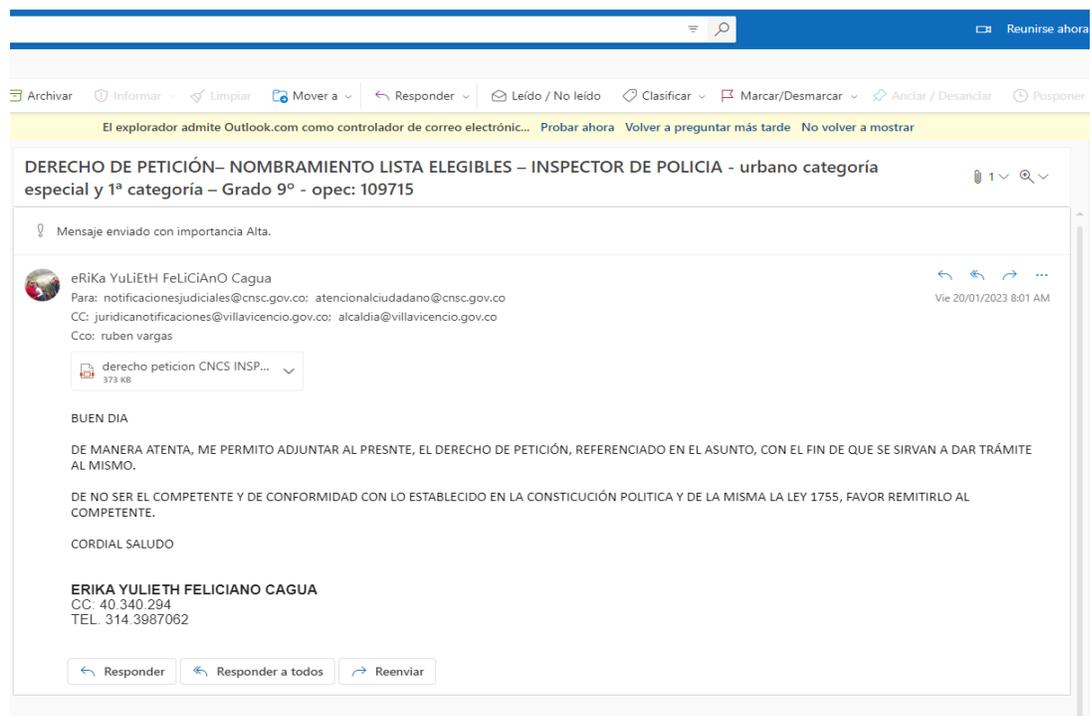
Cant.	Acto Adm	Nombre Completo	Tipo de Nombramiento	Fecha nombramiento
1.	Aviso 036	Jairo Antonio Mercado Coronado	Encargo	03/oct/2022
2.	Aviso 036	Mary Zulieth Arcila Rey	Encargo	03/oct/2022
3.	Aviso 044	Sandra Liliana Barcenás Martínez	Encargo	12/oct/2022
4.	Aviso 044	Arney Torres Nieves	Encargo	12/oct/2022
5.	Aviso 045	Augusto Reyes Benito	Encargo	12/oct/2022
6.	Aviso 058	Mary Zulieth Arcila Rey	Encargo	07dic/2022
7.	Aviso 068	Jairo Antonio Mercado Coronado	Encargo	23/ene/2023
8.	Resol. 0275	Jairo Antonio Mercado Coronado	Encargo	8/feb/2023

8. Que con la anterior conducta, están en contravía por lo señalado por la Corte Constitucional, cuando afirma que lo importante es agotar la lista de elegibles e incluso, con lo establecido en el numeral 4 del **ARTÍCULO 31 de la Ley 909 de 2004, frente a las etapas del proceso de selección o concurso**, modificado parcialmente por Art. 14, Ley 1033 de 2006, estableciendo:

*“.....4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.....”***

9. Que ante la anterior situación, a mediados de enero de 2023, me acerque a la Alcaldía de Villavicencio a buscar información frente a mi nombramiento, siendo informada que habían escrito a la CNSC y a la fecha no han obtenido respuesta para ellos continuar nombrando, razón por la cual, sólo hasta que la CNSC les informará, ellos continuarían con los nombramientos de la lista de elegibles y de carrera y solo de los 8 cargos que habían ofertado en el concurso.

10. Por lo anterior, presente derecho de petición el día 20 de enero de 2023 ante la CNSC y la ALCALDIA, con el fin de resolver las anteriores dudas narradas. **Anexo pantallazo, prueba 1.**



11. Que con la actuación arbitraria de la ALCALDÍA Y LA NO RESPUESTA DE LA CNSC, se está desconociendo lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019, donde señala que siempre deben ser proveídos los cargos de carrera, por las personas que integran las listas de elegibles vigentes, si es el caso, tanto de todos los cargos ofertados y de las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

12. Que la Alcaldía debe sacar una nueva lista y excluir a las primeras personas que ya nombraron, “los 11 primeros” con el fin de continuar nombrando, pasando la suscrita a ocupar el puesto número “8°” en la lista de elegibles vigente y para ocupar más o menos los cuatro (4) cargos de INSPECTOR DE POLICIA que aún no tiene PROPIEDAD, así como las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, pero que han creado o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, máxime cuando vemos que la convocatoria fue hace más de 4 años, es decir, se de una reclasificación, pues situación similar ocurre con las listas de eligibles, de la RAMA JUDICIAL y dentro de los 2 primeros meses del año, se aplica la reclasificación a petición de parte y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la Ley 270 de 1996 **“Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”**

13. Que el 23 de febrero de 2023, la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, me dio respuesta parcial a la petición radicada, remitiendo al competente y a su vez el competente explicándome lo que me habían dicho personalmente.

14. Que a la fecha de la presente acción, la CNSC no me ha dado respuesta a la petición enviada y radicada por correo electrónico desde el 10 de enero de 2023, vulnerándome así, el derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en conexidad al acceso a cargos públicos por meritocracia, al no haber seguido con los nombramientos de las personas que estamos en el registro de elegibles vigente para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA y que están ocupados en provisionalidad definitiva y en encargos, vulnerando a su vez, el derecho de mi familia, quienes también dependen económicamente de mis ingresos y a quienes se les restringen el apoyo de sus actividades sociales, culturales, deportivas y extracurriculares, al no poder cubrir dichos gastos al interior de mi hogar.

15. Quienes estamos en la lista de elegibles al superar todas las etapas del concurso contamos con una legítima expectativa para ser nombrados, máxime cuando se generan nuevas vacantes en los cargos de carrera administrativa y de similares requisitos y cuando la lista de elegibles expirará este mes de noviembre de 2023.

16. En vista de la demora, tardanza y retraso por más de 7 meses que nos tiene sometidos la CNSC, le solicitó a la ALCALDIA, siguiendo los parámetros legales, **RECLASIFIQUE, RECOMPONGA Y ACTUALICE** la lista de elegibles, teniendo en cuenta la dilación que se ha tenido con la presente lista de elegibles y así poder acceder a **TODOS LOS CARGOS** que están ocupados en provisionalidad similares y que son de carrera administrativa.

2. PETICIONES

Primero: Que se me tutelen mis derechos fundamentales al derecho de Petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en conexidad al acceso a cargos públicos por meritocracia.

Segundo: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, me de respuesta de fondo a la petición del 20 de enero de 2023.

Tercero: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dé respuesta a la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, de la petición de julio de 2022.

Cuarto: Se ordene a la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, efectúe la **reclasificación y actualización de la lista de elegibles**, dado que han pasado más de 7 meses en que no hacen uso de la misma y demás situaciones administrativas surgidas.

Quinto: Se ordene a la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, que, con los nuevos registros de elegibles, se continúe con los nombramientos de las personas que hacemos parte de ella e incluso en forma grupal o para varios cargos, con el fin de que no expire la lista de elegibles vigente.

Sexto: Se ordene a la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, que en los anteriores nombramientos que efectúen, tengan en cuenta los cargos que estén pendientes de los 8 ofertados, como de las nuevas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, pero que han surgido con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, que fue hace más de 4 años.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Con las actuaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en concordancia al silencio guardado por la CNSC, se le están vulnerando mis derechos fundamentales y constitucionales, enunciados a continuación:

- ✓ Derecho de Petición
- ✓ Debido proceso
- ✓ A la Igualdad y
- ✓ Al trabajo en conexidad al acceso a cargos públicos por meritocracia

Procedencia de la Acción de Tutela contra Actos Administrativos en materia de Concurso de Méritos

El principio de subsidiariedad de la acción de tutela se enmarca en el artículo 86 de la Constitución Nacional y se reitera en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Su alcance ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, aclarando la configuración de sus excepciones en los siguientes casos:

- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **idóneos** para predicar amparo integral.
- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **expeditos** para evitar la configuración del perjuicio irremediable.

Incluso en la sentencia SU 961 de 1999 la Corte Constitucional advirtió que en cada caso concreto el funcionario judicial debe analizar la eficacia de los mecanismos ordinarios de amparo de los derechos, según las circunstancias demostradas.

En éste contexto, es claro que en materia de nombramientos de integrantes de listas de elegibles producto de concursos de méritos, se ha estimado por la doctrina constitucional la procedencia de la acción de tutela, cediendo el requisito de subsidiariedad, pues aun cuando existen los mecanismos de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, estos no son idóneos, ni expeditos para evitar la configuración de perjuicio irremediable, máxime cuando se predica en el caso particular una vigencia de 2 años de la lista de elegibles.

Sobre el particular, en la sentencia SU-613 de 2002 se expuso lo siguiente:

*“(...) Existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, **sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución.** Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obra en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”*

En el mismo sentido axiológico, la Corte Constitucional reflexionó lo siguiente en la sentencia SU-913 de 2009:

*“Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso **de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa,** aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar*

que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Conforme el artículo 125 de la Constitución Nacional, la provisión de los cargos públicos por regla general se armoniza con el principio del mérito, a partir de un procedimiento objetivo de selección donde las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro corresponden a criterios relacionados con el mérito, y no a facultades discrecionales del nominador.

En relación con el sistema de provisión de empleos en la administración pública, es la carrera administrativa el mecanismo legalmente implementado para el ingreso, a partir de la necesidad de aprobar todas las etapas del concurso de méritos respectivo y es la regulación de la Convocatoria debe ser consonante con los parámetros de otras fuentes jurídicas de mayor jerarquía, como la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Deviene importante resaltar el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, relativa a la provisión de todos los empleados de carrera administrativa, mediante período de prueba o ascenso, con las personas seleccionadas en el concurso de méritos.

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1.Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2.Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3.Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

Así mismo, es importantísimo resaltar la Ley 1960 de 2019, en la Circular Externa No. 0001 de 2020, instrucciones para la aplicación del criterio unificado “Uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuenten con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019”, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**” (Entiéndase por “**mismos empleos**”, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC). **ofertados**.

4. PRUEBAS

1. Pantallazo del 20 de enero de 2023, enviando derecho de petición a la CNSC y a la Alcaldía.
2. El derecho de petición enviado.
3. Respuesta y remisión de la Alcaldía a mi petición,
4. Respuesta de la Alcaldía a la petición, donde informan que están a la espera de la respuesta de la CNSC, para continuar con los nombramientos.}
5. Lista de elegibles, donde me encuentro en el puesto 20.
6. Documentos y Link de la página de la Alcaldía, donde están los avisos No. Avisos 036, 044, 045, 058 de 2022 y 068 de 2023 y la Resolución No. 1100-67.24/0275 del 8 feb 2023, entre otros. Link de la página: <https://www.villavicencio.gov.co/micrositio/secretaria-del-desarrollo-institucional-229>
7. Circular Externa No.0001 de 2020 CNSC, Instrucciones para la aplicación del criterio unificado “Uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
8. Copia de mi cedula de ciudadanía.

5. JURAMENTO

Señor Juez (a), bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial o las mismas.

6. NOTIFICACION

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Dr. Mauricio Liévano Bernal

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

Los vinculados:

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - Alcalde Felipe Harman

alcaldia@villavicencio.gov.co
juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

LAS PERSONAS DE LA LISTA DE ELEGIBLES

LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN LOS CARGOS EN ENCAGO

La suscrita:

Recibo notificaciones en la carrera 13 Este No. 36 – 215 Manzana G casa 4 Condominio
Conjunto Cerrado Bosques de Abajam 2 en Villavicencio.

Correo electrónico: erikaderecho@hotmail.com

Celular: 314-3987062

Cordial saludo;



ERIKA YULIETH FELICIANO CAGUA
CC: 40.340.294

ANEXO 7 PRUEBAS Y LA 1 ESTA ADJUNTA AL PRESENTE EN EL HECHO 10.